



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 233 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 30 DIC. 2020

VISTO: El Informe N° 208-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA del 29 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa talleres de Mecanica "Los Profesionales" del señor Julio Enrique Tataje Vizarreta, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

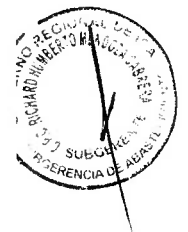
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 15-2019-JULIO-E-TATAJE-VIZARRETA, presentado con fecha 20 de mayo de 2020 por el señor Julio Enrique Tataje - Taller de Mecánica "Los Profesionales", se requirió el pago por el servicio de reparación de motor del vehículo Toyota Hilux de placa PHG-474 por el importe de **S/ 16,422.00** (Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintidós con 00/100 Soles) según la proforma N° 023, la reparación y mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo Toyota Fortuner de Placa LIT-0867 por el importe de **S/ 22,079.00** (Veintidós Mil Setenta y Nueve con 00/100 Soles) según la proforma N° 009, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de placa EGG-730 por el monto de **S/5,405.00** (Cinco Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 Soles) según la proforma N° 004, MANTENIMIENTO DE LA CAMIONTE AtOYOTA Fortuner de Placa EAA 959 por el monto de **S/ 2,510.00** (Dos Mil Quinientos Diez con 00/100 Soles) según proforma N° 0016, mantenimiento preventivo de 35KM del vehículo de Placa EAA - 959 por el importe de **S/ 1,370.00** (Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles) según la proforma N° 008, lo cuales pertenecen a la sede Central del Gobierno Regional de Ica, en el periodo 2019, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Dirección como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Unidad de Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica mediante el Informe N° 504-2020-GORE-ICA/USG/SABA de fecha 18 de diciembre de 2020, da a conocer los documentos que acreditan el requerimiento del citado servicio e informa sobre la conformidad del servicio; asimismo, se precisa que la prestación del servicio que corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de motor para las unidades vehiculares de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA			
OFICINA DEL VEHICULO	DESCRIPCION DEL VEHICULO	N° DE PROFORMA	MONTO (S/)
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Toyota Hilux de placa PGH - 474	00023	16,422.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Toyota Fortuner de placa LIT - 87	00009	22,079.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta de Placa EGG-959	00004	5,405.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Toyota Fortuner de Placa EAA-959	00016	2,510.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta de Placa EAA-959	00008	1,370.00
Total			47,786.00

Es de indicar que, debido a que el Presupuesto Institucional Modificado del año 2020 la Unidad Ejecutora 001 Sede Central no cuenta con la disponibilidad para atender la deuda en su totalidad por el momento, la cual corresponde al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de moto para las unidades vehiculares de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica; por lo que, se





gestionó la certificación presupuestal N° 1602-2020 solo por el importe de **S/ 20, 000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles)**. En ese contexto, se autoriza mediante la presente el pago por dicho importe quedando un saldo pendiente de **S/ 27,686.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles)**, el cual se efectuara cuando la Entidad cuente la disponibilidad presupuestal necesaria.

Que, mediante el Memorando N° 1331-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 1602-2020, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado realizado durante el periodo 2019, solo por el importe de S/20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), ejecutado a favor de los vehiculos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 208-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Unidad de Servicios Generales por el monto de **S/47,786.00 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles)** que comprende el periodo 2019; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

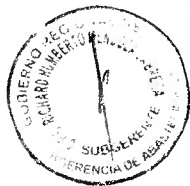
En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que *bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.*

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la empresa indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el





marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio que corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de motor de las unidades vehiculares de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, supervisado por la Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia de Abastecimiento en el periodo 2019, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Unidad de Servicios Generales y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

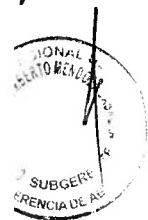
Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de motor de las unidades vehiculares de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, supervisado por la Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia Abastecimiento en el periodo 2019, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de **S/47,786.00 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles)** del cual a través del presente se autoriza el pago por el importe de **S/ 20, 000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles)** quedando un saldo pendiente por el importe de **S/ 27,686.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles)**, el cual se efectuara cuando la Entidad cuente la disponibilidad presupuestal necesaria, en el siguiente detalle:

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 1602-2020, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1602	
ítem	Descripción
Meta	41
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Clasificador	2.3.2.4.51





Gobierno Regional de Ica



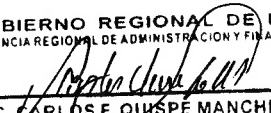
ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente a través de la Unidad de Servicios Generales de la Subgerente de Abastecimiento y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


CPC. CARLOS F. QUISPÉ MANCHEGO
GERENTE REGIONAL